

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-350 /2022

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	11001333603120150003000
DEMANDANTE:	Vilman Arlevi Coy Coy y otros
DEMANDADO:	Nación –Ministerio de Educación Nacional y otros
ASUNTO:	Reitera trámite de pruebas

1. La Secretaría de Educación de Bogotá remitió el informe escrito bajo juramento¹.

La cual se pone en conocimiento por el término de tres días, y podrá ser consultada en el siguiente link, que corresponde al expediente híbrido del presente asunto:

<https://acortar.link/1>

2. Por otro lado no se brindó respuesta, por parte del Colegio Instituto Técnico Rodrigo Triana, Clínica 104, Clínica Cardio 100.

No obstante, con el fin de dar celeridad al proceso se revisaron las pruebas documentales que reposan en el expediente y se constató que la prueba solicitada al Colegio Instituto Técnico Rodrigo Triana ya reposa pues fue allegada por la misma parte actora visible a folio 116 del cuaderno principal.²

Por lo que, se le dará el valor correspondiente a dicha pieza documental en su etapa procesal correspondiente.

3. Por otro lado, la parte actora solicitó que los oficios deben ser remitidos con fundamento en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Si bien se acepta la solicitud, se requiere por el término de tres días al apoderado de la parte actora para que, informe las direcciones de correo electrónicos donde dichas instituciones prestadoras de salud reciban notificaciones o atiendan requerimientos judiciales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 78 e inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso³.

Una vez la parte actora, de cumplimiento a lo ordenado, Por Secretaría libérese las comunicaciones a las IPS Clínica 104 y Clínica Cardio 100, las cuales deberán adjuntarse copia al canal digital de la parte actora para que realice el seguimiento respectivo.

¹ Archivos digitales 07 y 10.

² Páginas 649 y 650 del cuaderno digitalizado.

³ **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

En caso de guardar silencio o no realizar actuación alguna se citará a audiencia de pruebas para recepcionar los testimonios e interrogatorios de parte decretados en audiencia inicial, incorporando las pruebas documentales y cerrando el periodo probatorio.

4. El Despacho se permite reiterar que toda respuesta o memorial que se envíe al proceso se hará de manera virtual indicando el número completo de radicado del respectivo medio de control, el cual se compone de 23 dígitos y se radicará en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ea24cead8e6b4aa916ccd7659fda1102b58deb5e8ddf76482ad5972df6c98d**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 349/2022

Medio de control	Reparación Directa
Radicación:	11001333603120150005800
Demandante:	Luz Marina Ramos Ríos y otros
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional
Asunto:	Fija fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas

Como quiera que las únicas pruebas pendientes por recaudar son los testimonios de los ciudadanos Ferney Mora Díaz y Johan David Cárdenas Jaramillo, el Despacho dispone fijar el **día ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la presente diligencia son convocados todos los apoderados que representan los intereses de las partes del presente proceso y la procuradora asignada para este despacho Dra. Luz Dary Quintero Tolosa, la cual se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin los convocados deberán conectarse a través del siguiente **Link:** <https://call.lifesizecloud.com/14223665>

La parte interesada en la recepción de los testimonios deberá garantizar la asistencia virtual a la audiencia de los mencionados testigos. En caso de requerir boletas de citación deberá solicitarlas en la Secretaría del Despacho con la suficiente antelación, quien informará adicionalmente el canal digital de los citados a declarar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894ef16ad61945a108e112cad36ccb711919fabda113f0215ddd5013a92dcd7**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S -351 /2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603120150012600
Demandante:	José Albeiro Cuesta Peña y otros
Demandado:	Nación –Rama Judicial -Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

1.1 En providencia del 26 de marzo de 2021, se tomaron las siguientes decisiones: (i) Requerir a la parte actora para que explicará las razones por las cuales no dio trámite a los oficios 934 y 936, así mismo se le ordenó dar trámite al oficio 1133 con destino al Juzgado 38 Administrativo de este circuito judicial; (ii) Se ordenó requerir al ministro de Defensa Nacional a fin de que brindará una respuesta efectiva al oficio 935.

1.2 La parte actora, presentó recurso de reposición en contra de la aludida providencia, bajo la premisa de que la secretaría del Despacho no le envió los oficios 934 y 936, y por esta misma razón le fue imposible dar trámite a los mismos.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que, el recurso fue presentado dentro del término legal y que al mismo se le dio el trámite conforme el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, procede este Despacho a pronunciarse sobre el mismo

2.2 La inconformidad de la parte actora radica en que, no impartió el trámite correspondiente a los oficios 934 y 936, comoquiera que nunca le fue suministrado por parte de la Secretaría del Despacho.

Ahora, revisado el expediente híbrido¹, se constató en la carpeta digital denominado “Notificaciones” el archivo identificado como: “3.1 NOTIFICACIÓN ESTADO Y REMISIÓN OFICIOS”, el cual se puede observar que se adjuntó con el mensaje de datos el archivo “2015-00126 OFICIOS”.

Ahora, también se corroboró el aludido archivo el cual corresponde al archivo titulado como: “4.1 OFICIOS”², y revisado el mismo corresponde únicamente al oficio 935, el cual tiene como destino Ministerio de Defensa -Ejército Nacional.

¹ En el siguiente link solo las partes podrán consultar el expediente híbrido de la referencia: [11001333603120150012600](https://www.cajudicial.gov.co/11001333603120150012600)

² El cual reposa en la carpeta digital “4. OFICIOS”

Por lo que, efectivamente se presentó una inconsistencia por parte de la Secretaría, pues, solo envió el oficio 935, faltando los oficios 934 y 936.

Así las cosas, se repondrá el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 26 de marzo de 2021.

2.3 Ahora, con el fin de dar agilidad al trámite de la referencia y obtener las pruebas faltantes en el menor tiempo posible, se ordenará a la Secretaría librar los oficios a que hace referencia en la providencia del 26 de marzo de 2021, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual, se adjuntará copia al apoderado de la parte actora quien realizará el seguimiento respectivo, bajo el principio de la lealtad procesal y obtener las mismas en el menor tiempo posible.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el numeral primero de la providencia del 26 de marzo de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios 934, 935³ y 936, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y adviértase que deberán pronunciarse en el término de diez días **so pena de sanción pecuniaria**.

A las referidas comunicaciones, se enviará copia al canal digital de la parte actora, para que realice el respectivo seguimiento.

TERCERO: Por Secretaría dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto del 26 de marzo de 2021, acatando las ordenes impartidas en el numeral anterior.

CUARTO: Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

³ Téngase en cuenta la orden impartida en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia del 26 de marzo de 2021. En cuanto al envío del memorial presentado por la parte actora el 2 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f5704e06bc0cbc9d3486a6de7358d74548f952f9b463328cbb46eccb718209**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-352 /2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603220150048900
Demandante:	Sociedad Maquiline S.A.S.
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto:	Requiere -última vez

1. Revisadas las actuaciones y vencido el término otorgado a las entidades oficiadas, se constató lo siguiente:

- El Ministerio de Transporte ha sido renuente en enviar el historial del vehículo de placas UTX012, quien desde el año 2018 realiza la búsqueda del mismo sin que hasta el momento se cuente con el aludido historial.

Teniendo en cuenta, que dichas actuaciones has dificultado el cierre del periodo probatorio y por ende obstaculiza el desarrollo normal del proceso, en auto separado se dispondrá la apertura de incidente de desacato en contra de la referida entidad, a fin de que den inmediato cumplimiento. so pena de imponer sanción pecuniaria, conforme lo establece el Código General del Proceso.

2. Ahora, en providencia del 17 de abril de 2017, se requirió al Ministerio de Transporte para que remitiera copia autentica y completa del historial de entre otros vehículos el identificado con placas **SHI490**. Con el fin de dar acatamiento a la orden la Secretaría del Despacho libró el oficio 329 de 2018.

En respuesta, la entidad remitió comunicado con radicado MT 20184210273861 del 13 de julio de 2018, el ente ministerial precisó que:

“P[]acas SHI490, se le dio traslado de cuenta a Secretaría de Movilidad de Bogotá según radicado MT20134210293191 del 12-08-2013”

En una segunda oportunidad, tres años después en comunicado con Radicado MT 20214200813851 del 11 de agosto de 2021, informó:

“Ahora bien, en cuanto a la carpeta del automotor SHI-490, se envía copia del oficio a través del cual se envió la información y documentos a la Secretaría de Movilidad de Bogotá

Por su parte, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en respuesta del 2 de julio de 2021, manifestó:

“No obstante, respecto a los vehículos de placa UTX012 y **SHI490**, indicamos que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), **se evidenció**

que los vehículos en comento no se encuentran registrados ante nuestra entidad.

Sin embargo, consultada la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se evidenció que los vehículos de placa UTX012 y SHI490, **se encuentran registrados en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, como se evidencia a continuación”**

Quien además adjuntó el pantallazo correspondiente¹.

Motivo por el cual, se requerirá por **ULTIMA VEZ** a las aludidas, para que se comuniquen entre si y determinen de forma precisa y clara quien posee el historial del vehículo de placas **SHI490**, para que así procesada a remitirlo de inmediato. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

Por Secretaría líbrese comunicación, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a las referidas comunicaciones, se enviará copia al canal digital de la parte actora, para que realice el respectivo seguimiento.

3. Es importante destacar, la actitud pasiva de la parte actora quien es el mayor interesado en el recaudo de los historiales de los vehículos previamente referidos, sin que adelante alguna gestión o trámite antes las entidades a fin de obtener en el menor tiempo posible las pruebas decretadas a su favor teniendo en cuenta que desde el año 2018 se está en el recaudo de dichos documentos.

Por lo que se le concederá el término de cinco días al apoderado de la parte actora, para que informe las diligencias efectuadas a fin de obtener las pruebas decretadas a su favor.

En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste intereses en el recaudo de las pruebas, se prescindirá de las mismas. Se procedería entonces a cerrar el periodo probatorio y continuar con la siguiente etapa procesal.

4. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

¹ Toda la información descrita en este acápite puede consultarse en el siguiente link: [5. MEMORIAL](#)

JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes
la providencia anterior hoy _____ a las
8:00 a.m.



ELIZABETH C. ESTUPIÑÁN G.
SECRETARIA.

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40dd142fed0ec8522f8b3eb9cfc9eb3659c1865fb7652624b0fdce52698a7b7a

Documento generado en 22/04/2022 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-353 /2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603220150048900
Demandante:	Sociedad Maquiline S.A.S.
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto:	Pone en conocimiento – Requiere

1. La Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte Puerto Berrío – Antioquia, brindó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

Se pondrá en conocimiento de las partes la aludida respuesta por el término de tres días, la cuales se podrán consultar en el siguiente link:

[11001333603220150048900](https://www.movilidad.gov.co/movilidad/verDetalleRadicacion?idRadicacion=11001333603220150048900)

2. Revisadas las actuaciones y vencido el término otorgado a las entidades oficiadas, se constató lo siguiente:

- El Ministerio de Transporte ha sido renuente en enviar el historial del vehículo de placas UTX012, quien desde el año 2018 realiza la búsqueda del mismo sin que hasta el momento se cuente con el aludido historial.

Teniendo en cuenta, que dichas actuaciones has dificultado el cierre del periodo probatorio y por ende obstaculiza el desarrollo normal del proceso, en auto separado se dispondrá la apertura de incidente de desacato en contra de la referida entidad, a fin de que den inmediato cumplimiento. So pena de imponer sanción pecuniaria, conforme lo establece el Código General del Proceso.

3. Ahora, en providencia del 17 de abril de 2017, se requirió al Ministerio de Transporte para que remitiera copia autentica y completa del historial de entre otros vehículos el identificado con placas **SHI490**. Con el fin de dar acatamiento a la orden la Secretaría del Despacho libró el oficio 329 de 2018.

En respuesta, la entidad remitió comunicado con radicado MT 20184210273861 del 13 de julio de 2018, el ente ministerial precisó que:

“Placas SHI490, se le dio traslado de cuenta a Secretaría de Movilidad de Bogotá según radicado MT20134210293191 del 12-08-2013”

En una segunda oportunidad, tres años después en comunicado con Radicado MT 20214200813851 del 11 de agosto de 2021, informa:

“Ahora bien, en cuanto a la carpeta del automotor SHI-490, se envía copia del oficio a través del cual se envió la información y documentos a la Secretaría de Movilidad de Bogotá

Por su parte, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en respuesta del 2 de julio de 2021, manifestó:

“No obstante, respecto a los vehículos de placa UTX012 y **SHI490**, indicamos que consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), **se evidenció que los vehículos en comento no se encuentran registrados ante nuestra entidad.**

Sin embargo, consultada la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se evidenció que los vehículos de placa UTX012 y SHI490, **se encuentran registrados en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, como se evidencia a continuación”**

Quien además adjuntó el pantallazo correspondiente¹.

Motivo por el cual, se requerirá por **ULTIMA VEZ** a las aludidas, para que se comuniquen entre si y determinen de forma precisa y clara quien posee el historial del vehículo de placas **SHI490**, para que así procesada a remitirlo de inmediato. **So pena de iniciar incidente de desacato.**

Por Secretaría líbrese comunicación, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a las referidas comunicaciones, se enviará copia al canal digital de la parte actora, para que realice el respectivo seguimiento.

4. Es importante destacar, la actitud pasiva de la parte actora quien es el mayor interesado en el recaudo de los historiales de los vehículos previamente referidos, sin que adelante alguna gestión o trámite antes las entidades a fin de obtener en el menor tiempo posible las pruebas decretadas a su favor teniendo en cuenta que desde el año 2018 se está en el recaudo de dichos documentos.

Por lo que se le concederá el término de cinco días al apoderado de la parte actora, para que informe las diligencias efectuadas a fin de obtener las pruebas decretadas a su favor.

En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste intereses en el recaudo de las pruebas, se prescindirá de las mismas. Se procedería entonces a cerrar el periodo probatorio y continuar con la siguiente etapa procesal.

5. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Toda la información descrita en este acápite puede consultarse en el siguiente link: [5. MEMORIAL](#)

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c418f4419a29d1384d8812a2e15622d167434ceb046d3c1d0c493b74c7a2a2b**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-354/2022

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	11001333603220150050600
DEMANDANTE:	EMÉRITA ANGULO MARROQUÍN Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	REQUERIMIENTO ART. 178 CPACA

1. Se brindó respuesta por parte de la Dirección Seccional del Caquetá de la Fiscalía General de la Nación¹ y del Personero Municipal de San Vicente del Caguán².

Se pondrá en conocimiento de las partes las aludidas respuesta por el término de tres días, la cuales se podrán consultar en el siguiente link, que corresponde al expediente híbrido del asunto de la referencia:

<https://acortar.link/110013336003220150050600>

2. El 21 de julio de 2021, el abogado GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA presentó renuncia al poder conferido por Nación -- Ministerio de Defensa Nacional,

Se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho, ya que cumple los requisitos del artículo 76 de Código General del Proceso.

3. Se requiere a las partes para que acrediten los trámites y diligencias tendientes a agilizar y obtener las pruebas decretadas a su favor y pendientes por recaudar.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso³, se requerirá a las partes para que en el término de quince (15) días, para que cumplan a cabalidad la orden previamente impartida, así mismo deberán realizar el respectivo seguimiento e informar las actividades realizadas, so pena de declarar el desistimiento de la prueba decretada a su favor.

Evento en el cual, en caso de guardar silencio o no realizar actuación alguna se citará a audiencia de pruebas para recepcionar los testimonios decretados en audiencia inicial, incorporando las pruebas documentales y cerrando el periodo probatorio.

¹ Archivo digital denominado: "02Respuesta Caso Emerita 2"

² Archivo digital denominado: "02RespuestaPersoneria"

³ **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

4. El Despacho se permite reiterar que toda respuesta o memorial que se envíe al proceso se hará de manera virtual indicando el número completo de radicado del respectivo medio de control, el cual se compone de 23 dígitos y se radicará en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6942bbd5643b8836b9f64499c03f1c1dfbbebd8913bbeef17488884484a97e**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-355 /2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	1100133363220150052600
Demandante:	John Alexis Carvajal Rativa y otros
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Asunto:	Requiere información a la parte actora – reconoce personería.

1. Se han bridado diferentes respuestas por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respecto de la activación de los servicios médicos del accionante.

Se pondrán en conocimiento por el término de cinco días y podrán consultarse en el siguiente link, que corresponden al expediente hibrido:

[11001333603220150052600](https://www.cajudicial.gov.co/11001333603220150052600)

2. Por otro lado, no se han podido obtener los dictámenes periciales a cargo de Junta Médico Laboral ni de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca.

Es importante traer a colación que una de las respuestas es del 22 de julio de 2021, y que la activación de los servicios tiene vigencia hasta el 3 de mayo de 2024, del mismo modo allegó el concepto médico de cirugía general¹.

Por lo que, en la actualidad la parte actora ya estaría en la obligación de haber adelantado las actuaciones y trámites necesarios para que el señor John Alexis Carvajal Rativa, haya sido valorado por los profesionales de la salud, a fin de establecer su estado actual de salud y si es del caso determinar el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral del referido señor.

Por lo que, la parte actora deberá presentar informe de las actuaciones y diligencias realizadas desde la anterior providencia, a fin de realizar la valoración médica de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

3. Adviértase que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca, NO deberá solicitar el acta de Junta Médico Laboral para la realización de la valoración médica, pues, si se contará con dicha prueba no sería necesario la valoración por parte de dicha Junta Regional.

Lo que se busca, con la prueba pericial a cargo de dicha entidad es determinar el estado de salud actual del demandante y agilizar el trámite del periodo probatorio.

¹ Dado el caso que no se haya tramitado.

4. La abogada SIDLEY ANDREA CASTAÑEDA ROJAS presentó renuncia al poder otorgado por la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada, ya que cumple los requisitos del artículo 76 de Código General del Proceso.

5. La Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, constituyó nueva apoderada a la profesional del derecho, BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO.

Se constató que el poder allegado cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se tiene por apoderada de la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, a la abogada BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO titular de la C. C. 1.019.099.345 y de la T. P. 299.974 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado. Para efectos de notificación téngase en cuenta los canales digitales: nataliac0609@hotmail.com y beatriz.camargo@ejercito.mil.co

6. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceceb54f1a0d830764483a50391785e1bd7749fa36d0d8e7a71b82d4d334b51b**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S – 356/ 2022

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	11001333671520140016300
Demandante:	Francy Esmeralda Acevedo Garzón
Demandado:	Hospital Universitario La Samaritana E.S.E.
Asunto:	REQUERIMIENTO – ART.178 CPACA

1. Se brindó respuesta por parte de la Asociación Colombiana de Cirugía¹ y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses²; y de la Fiscalía Tercera de la Unidad Seccional de Fiscalías Seccional Girardot³.

Las cuales se ponen en conocimiento por el término de cinco días, y podrán ser consultadas en el siguiente link, que corresponde al expediente híbrido del presente asunto:

<https://acortar.link/11001333671520140016300>

2. Teniendo en cuenta que, no se ha allegado ninguno de los dictámenes periciales.

Aunado a lo anterior, se constató que ninguno de los interesados ha demostrado remitir la información completa y necesaria para que cada una de las entidades adelanten el concepto médico profesional encomendado.

Por lo anterior, cada uno de los interesados en las pruebas periciales adelantarán los trámites y diligencias necesarias a fin de se efectúen y se obtengan en el menor término posible, por lo cual deberán desarrollar las siguientes actividades:

- La parte actora, deberá remitir la **totalidad** de los documentos necesarios para la elaboración del dictamen psicológico, conforme la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Envíese la solicitud al canal digital: psi@medicinalegal.gov.co.

- El Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., Teniendo en cuenta que no fue posible obtener respuesta a la documentación remitida el 6 de julio de 2018⁴, ni la parte interesada realizó el seguimiento respectivo. Motivo por el cual, se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar el dictamen pericial por última vez.

¹ Archivo digital 14.

² Archivo digital 18.

³ Archivo digital 26.

⁴ Folio 598 del expediente físico y página 168 de la archivo digital denominado "ED 11001333671520140016300 C2"

Por lo anterior, la Secretaría realizará la comunicación con destino al aludido instituto, el trámite y costo que demanda estará a cargo del Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., quien remitirá copia digital del expediente, la historia clínica de la paciente completa, incluyendo las evaluaciones médicas desde el ingreso y el récord de anestesia.⁵

Envíese la solicitud al canal digital: dscundinamarca@medicinalegal.gov.co.

-La Previsora S.A., remitirá la documentación **COMPLETA**, requerida por la Asociación Colombiana de Cirugía, de acuerdo con la respuesta a la que hace referencia en el punto 1.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá a las partes para que en el término de quince (15) días, para que cumplan a cabalidad las ordenes previamente impartidas, así mismo deberán realizar el respectivo seguimiento e informar las actividades realizadas, so pena de declarar el desistimiento de la prueba decretada a su favor.

Evento en el cual, en caso de guardar silencio o no realizar actuación alguna se citará a audiencia de pruebas para recepcionar los testimonios e interrogatorios de parte decretados en audiencia inicial, incorporando las pruebas documentales y cerrando el periodo probatorio.

3. El abogado LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS presentó renuncia al poder otorgado por el Hospital Universitario La Samaritana E.S.E.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado, ya que cumple los requisitos del artículo 76 de Código General del Proceso.

4. El Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., constituyó nuevo apoderado al profesional del derecho, CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL.

Se constató que el poder allegado cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se Tiene por apoderado del Hospital Universitario La Samaritana E.S.E., al abogado CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL titular de la C. C. 23.582.747 y de la T. P. 94.954 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes canales digitales: notificaciones@hus.org.co y carlosauribes7@gmail.com

5. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁵ Conforme se solicitó en el oficio RP. 419258, visible a folio 246 del cuaderno dos digitalizado.

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f93dbbb4126bf3618696aa96cccf41d708638eba80ef6567f33322f763cafe**

Documento generado en 22/04/2022 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>